Boletin





PROVINCIA DE VAL

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

la de Mertin Mones PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é In-fantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 30 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Abastecimientos.

CIRCULAR NÚMERO 1.539.

El Presidente del Comité del Sindicato de Fabricantes de Harina de esta provincia, me comunica ha sido nombrado Delegado de Compra de trigo en el pueble de Bobadilla del Campe, D. Faustino Tejedor Melero.

Lo que se hace público en este periodico oficial à los efectos de la Real orden de 6 de Abril último.

Valladolid 27 de Junio de 1919. El Gobernador-Presidente,

Francisco Garvi Oliver.

Νύм. 1.535.

Don Juan Martinez Cabezas. Abogado del Rustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Exema, Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejércite y Guardia Civil transcuntes en tosiguientes: Pasatas Cto

1 476	reseeus.	018
Racion de pan de 70		
decágramos	. »	40
Id. de cebada de 4 ki	· MO/A	
logramos	. 1	60
Id. de paja de 6 id.	. 84 W 01/	54
Litro de petróleo.	2	51
Quintal métrico de) and of a	
leña	. 4	27
Id. de carbon vegetal	13	51

Y á fin de que diches precios sirvan para la valoracion del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Mayo, ex-pido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid à veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.-Martinez Cabezas .- V. B. .. El Vicepresidente, A. Moncada.

-Conforme: El Comisario de Guerra, Samuel Oñate.

Núm. 1.542.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES PROVINCIA DE VALLADOLID

TERRITORIAL. CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada término municipal tienen el deber ineludible de formar los apéndices al amillaramiento que disponen los artículos 47, 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

A tal efecto esta Administracion se complace en recordar á las Corporaciones interesadas el Real Decreto de 4 de Abril último publicado en la Gaceta de Madrid del día 8 siguiente y en este periódico oficial correspondiente al día 19 del mismo mes, cuya soberana disposicion adoptó los medios conducentes á la trasmision del año natural al año económi-

do el pasado mes de Mayo, los co y fijó, por tanto, las fechas en que los documentos cobratorios han de ser confeccionados y sometidos á la aprobacion de esta Administracion.

En su virtud los apéndices á los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales se harán el actual año dentro del próximo mes de Julio, se expondrán al público desde 1.º de Agosto à 15 del mismo mes à los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del dia 1.º de Septiembre.

Los referidos apéndices habran de entregarse en esta Administracion antes del 11 de Septiembre con el fiu de que los recursos de algada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, puedan ser resuertos dentro del plazo de quince días y en igual tiempo los que se promuevan ante la Direccion General de Contribuciones, à fin de que los documentos queden aprobados indefectiblemente antes del 15 de Octubre por la imperiosa necesidad de tener que remitir dentro de los quince días siguientes los resúmenes à que se refiere el articulo 63 à la Direccion General de Contribuciones que formará el repartimiento autes del 10 de Diciembre.

No se admitirán altas ni bajas en los repetidos apéndices al ainillaramiento sin que los interesados acompañen el documento que motive la alteración y en el cual se exprese la fecha y número de la carta de pago del impuesto correspondiente por Derechos reales ó con nota puesta en dichos documentos por el Liquidador de que el acto ó actos que contienen los mismos están exentos del expresado impuesto. Cuando la transmision no sea directa, habrá de justificarse igualmente el cumplimiento de aquellos extremos respecto de las transmisiones precedentes.

que respecte a la parte personal

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufride alteracion de riqueza rústica y colonia y por tanto no tengan por esto que formar los expresados apéndices, remitirán certificaciones debilamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad este extremo, quedando sujetos á las multas reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares deberán presentar dentro de los plazos precitados los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna, advirtiéndoles que las viriaciones que se consignen en los apéndices han de ser previamente aprobadas por esta Administracion segun lo determinado en el artículo 21 del Reglamento de 24 de Ruero de 1894.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y á la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento à este servicio, advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta oficina con la Direccion General lo que dispone el artículo 63 del Reglamento antes citado.

Valladolid 28 de Junio de 1919. -El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Now. 1.537.

Gigales.

Terminada por la Comision de evaluacion y Junta general del repartimiento el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919 á 1920, por lo que respecta á la parte personal para la exaccion del cupo de Consumos y sus racargos, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, à fin de que llegue à conocimiento de los interesados, quienes pueden formular sus reclamaciones atemperándose á lo que en el art. 96 del mencionado Real deereto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Cigales 29 de Junio de 1919.— El Alcalde, Mariano Tovar.

Nom. 1.532.

Sieteiglesias de Trabancos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugia de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ciento catorce familias pobres de la localidad.

Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en Madicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de treinta días, contados desde la fecha en que apereza inserto este anuncio en el «Boletía Oficial» de la provincia.

Sieteiglesias de Trabancos 24 de Junio de 1919.—El Alcalde, Franco Juarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nom. 1.540.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acerdado por el Sr. Jusz de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue sobre sustraccion de tejas, se cita por medio de esta cédula á dona María Esgueva Ovejas, para que dentro del término de cinco días, comparezca en dicho Juzgado, á fin de recibirla declaracion é instruirla en lo dispuesto en el articulo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 28 de Junio de 1919. -- El Secretario, Emilio Frías.

NUM. 1.533.

pe sede EDIOTO. 106 00

VALLADOLID .- PLAZA.

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, sen del tenor siguiente:

Encabezamiento. - Sentencia. -En la Ciudad de Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve, el señor Don José Luis Gargollo y Beyons, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Aurelio Sanz Martin, labrador y vecino de Tudela de Duero, defendido por el Abogado Don Antonio Gimeno, contra Don José Pombo Labat, propietario y vecino de Santander, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas cincuenta y dos pesetas é intereses; y

Parte dispositiva .- Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condencá Don José Pombo Labat à que pague al actor Don Aurelio Sanz Martin, la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas, resto que resulta de la liquidacion practicada de la cebada vendida, cinco por ciento anual de esta cantidad desde el quince de Noviembre último, y en las costas y gastos de este juicio, imputándole hasta donde alcance y á cuenta del principal é intereses, las quinientas cincuenta y dos pesetas que ya tiene entregadas. Así por esta mí sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos

doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil y se insertará además su encabezamiento y parte
dispositiva en el «Boletín Oficial»
de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando
y firmo.—José Luis Gargollo.—
Y mediante la rebeldía del demandado Don José Pombo, se publica la sentencia preinserta por
medio del presente edicto para
que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid à veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Gago. —El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.541. b shaden e

Sola Morales, José, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de metálico y efectos (número 360 1918), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), para ser constituído en prision, el cual de ser habido será conducido á la Cárcel de dicha Ciudad de Valladolid.

Νύм. 1.534.

VILLALON.

Don Sixto Solis Perez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Julio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado simultaneamente, la segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion de los bienes siguientes:

1.º Una tierra al pago de Valdehierro, de cabida cuatro fanegas, que linda al Oriente con la Reguera, Mediodía la de herederos de Saturnino Argüello, Pouiente tierra del Marqués de Castrofuerte y Norte otra de Dámaso Gonzalez, en cuatrocientas pesetas.
2.º Otra en el mismo

2.º Otra en el mismo pago que la anterior, de una fanega y diez celemines, que linda al Oriente la de Pedro de la Fuente, Mediodia Reguera, Poniente otra de Evelio Torbado y Norte la de herederos de Zacarias Valdaliso; en ciento veinte pesetas.

3.º Otra á la Tobera, de dos fanegas, linda Oriente la de herederos de Rosa Escobar, Mediodía otra de Francisco Argüello, Poniente y Norte la de Carlos Antolinez; tasada en cien pesetas.

4.° Otra al Pozo, de cinco celemines, que linda Oriente la de Luis Garrido, Mediodía otra de Fractuoso Candelas, Poniente la de Hermenegildo Terán y Norte otra de Gregorio Torbado; en setenta y cinco pesetas.

5.° Otra al Rosal, de una fe

5.º Otra al Rosal, de una fanega, linda Oriente la Reguera, Mediodía tierra de Agapito García, Poniente la de Mauricia Godos y Norte otra de Gregorio Torbado; tasada en cien pesetas. 6.º Otra á las Cercados, de

6.º Otra á las Cercados, de nueve celemines, que linda Oriente la de D. Daniel Rodriguez, Mediodía otra de Carlos Antolinez, Poniente la de Martin Moncada; en setenta y cinco pesetas

en setenta y cinco pesetas.
7.º Otra á las Vicarías, hace cinco fanegas, que linda Oriente tierra de Juan Docio, Mediodía y Poniente otra de Carlos Antolinez y Norte la Reguera; tasada en trescientas pesetas.

8° Otra al Camino de Escobar, de una fanega y tres celemines, linda Oriente tierra de Juan Garzón, Mediodía la de Celedonio Escobar, Poniente la Reguera y Norte con dicho Camino, en ochenta pesetas.

9.º Y la cuarta parte de una casa en el casso de Villacreces, número catorce, que linda á la derecha entrando con la de Martin Moucada, izquierda casa Rectoral y espalda con la Ronda, se halla situada en la calle de la Costanilla, proindiviso; tasada dicha cuarta parte en ciento vein-

ticinco pesseta.

Cuyas fineas fueron embarga. das como de la propiedad de Fructuoso Blanco Felipe, vecino de Villacreces, para hacer efectivas las costas que le fueron impues-tas per el Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Valladolid, en los recursos de apelacion y casacion que interpuso contra la Sentencia dictada en este Juzgado en el incidente de pobreza que promovió para contestar á la demenda que sobre reivindicacion de fincas le habían interpuesto Julian Martinez y otros, y salen á subasta por el tipo de su tasacion, advirtiéndose à los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo en su caso de cuenta del comprador.

Dado en Villalon à veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Sixto Solis.— P. H., Ruperto Cisneros.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAI

Palacio de la Diputacion